
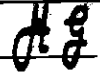




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1055-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASOCIACION EL JARDIN DE LA POPA
IDENTIFICACIÓN	65695805
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	BLANCA ANGELICA TOVAR GAMBOA
CEDULA DE CIUDADANÍA	65695805
DIRECCIÓN	KR 10 48 BIS 15 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 10 48 BIS 15 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
Fecha Fijación: 27 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 
Fecha Desfijación: 08 de Enero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma 

obtenido de la llamada, en donde las respuestas mas frecuentes cuando la llamada es atendida es: 1. No vive allí, no conocen la persona que se esta solicitando, 2. No tiene trabajo, 3. Le darán el mensaje y 4. En la próxima semana se acercará a pagar.

Es importante que al suscribir el título se efectúe la confirmación de los datos suministrados por el deudor para asegurarnos que los datos registrados sean ciertos, ya que en llamadas efectuadas para cobro el número telefónico es errado o quien atiende informa que esta equivocado.

También al suscribir un título valor se debe verificar que el deudor no tenga ya deuda con el hospital.

Un alto porcentaje de los deudores argumentan que se encuentran sin trabajo, lo cual es lógico pues fue su condicione inicial de atención como vinculados y por tal motivo no pueden responder por la deuda. Como podemos observar el recado de estas letras es de difícil cobro, en la gestión de cartera son mínimos los resultados obtenidos de pago, ante esto es conveniente reforzar la comunicación que antes del egreso del paciente se este informando al usuario sobre su responsabilidad del pago para que este busque la forma de conseguir el dinero para cubrir la parte que debe cancelar por la prestación del servicio y minimizar la suscripción de las letras.

## 2.4 ACTAS JUNTA DIRECTIVA

### 2.4.1 Objetivos

2.4.1.1 Verificar que el libro de actas de Junta Directiva se encuentre al día y contenga el registro de las decisiones que se han tomado.

2.4.1.2 Hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones tomadas por la Junta Directiva en sus reuniones.

### 2.4.2 Alcance de la Auditoria

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se solicita el libro de actas de Junta Directiva a la persona responsable del manejo y custodia de dicho libro.

### 2.4.3 Hallazgos y Recomendaciones

Al observar el Libro oficial de actas de Junta Directiva encontramos que se encuentran registradas las actas hasta la No. 08 de fecha 27 de julio de 2010 de las cuales hasta el acta No. 03 de fecha 30 de marzo de 2010 se encuentra firmada por el Presidente y Secretario, a partir del acta No. 4 no se encuentran firmadas.

En el pasado mes de agosto de 2010 se efectuó auditoria a los libros oficiales del hospital en donde a pesar de no poder tener acceso al libro de actas por encontrarse en poder de la Contraloría, se revisaron las actas impresas en hojas corrientes (se encontraban

NO existe numero

- NO hay otros  
contenidos

- Se verifica google  
maps no se muestra

012101

Bogotá D.C.

en el mapa



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 12-12-2018 02:45:50

Al Contestar Cite Este No.:2018EE110473 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BLANCA ANGELICA TOVAR

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 10552016

Señora

BLANCA ANGELICA TOVAR GAMBOA

Representante Legal

ASOCIACION EL JARDIN DE LA POPA.

KR 10 48 BIS 15 SUR

Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario N° 1055-2016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra del ICBF Y LA ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR EL JARDIN DE LA POPA, en calidad de responsables del establecimiento denominado HOBI MI SEDUNGO HOGAR, el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente descargos si lo considera precedente, aporte o solicite practica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: M. Narváez. +

Revisó: Piedad J.

Anexo: 3 Fólios.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
10552016”.

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 899.999.239-2, con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 de esta ciudad, representado legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ o quien haga sus veces y la ASOCIACION DE LA POPA identificada con NIT. 800.114.103-2, representada legalmente por la señora BLANCA ANGELICA TOBAR GAMBOA, identificada con C.C. No. 65.695.805, o quien haga de sus veces, en calidad de responsables del establecimiento denominado HOBI MI SEGUNDO HOGAR, ubicado en la CL 48 C SUR 9 89, de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER19866 del 17/03/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., se remite acta de visita No. 604074, de fecha 09/03/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento denominado HOBI MI SEGUNDO HOGAR, de responsabilidad de las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

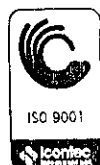
Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 604070 del 10/03/2016 con concepto desfavorable (folios 2 - 7).

3.3. Acta de Inspección, Vigilancia y Control a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco No. 604070 de fecha 10/03/2016 (folio 8).

Página 1 de 5

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



#### 4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de los SERVICIOS DE ALIMENTACION, tal como quedo consignado en los ítems 8.11., 8.18., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(8.11.) Al momento de la inspección se evidenció que no tenían termómetro para el control de temperaturas, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 28 (Numeral 2), que dice:

*2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de  $-18^{\circ}\text{C}$  o menor.*

(8.18.) Al momento de la inspección se evidenció que no presento certificados médicos, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 2674 de 2013 Artículo 11, (Numeral 1), que dispone:

*Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:*

*1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.*

4.2. CARGO SEGUNDO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de SANEAMIENTO BASICO, tal como quedo consignado en los ítems 9.1., 9.5., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(9.5., 9.6.) Al momento de la inspección se evidenció que no presentó registros de lavado de tanque de almacenamiento de agua, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en el Decreto 1575 de 2007 Artículo 10, que dice:

*Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.

3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente”.

4.3. CARGO TERCERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de PREBENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES, tal como quedo consignado en el ítem 10.5., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(6.1.) Al momento de la inspección se evidenció botiquín de primeros auxilios incompleto, con lo cual se infringió lo señalado en la Resolución 705 de 2007 Artículo 1, que dice:

*ARTÍCULO 1º.- Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.*

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

*Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Página 3 de 5

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

*Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Formular pliego de cargos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) - REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 899.999.239-2, con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 de esta ciudad, representado legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ o quien haga sus veces y la ASOCIACION DE LA POPA identificada con NIT. 800.114.103-2, representada legalmente por la señora BLANCA ANGELICA TOBAR GAMBOA, identificada con C.C. No. 65.695.805, o quien haga de sus veces, en calidad de responsables del establecimiento denominado HOBI MI SEGUNDO HOGAR, ubicado en la CL 48 C SUR 9 89, de esta ciudad y sin reportar correo electrónico, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Resolución 2674 de 2013 Artículo 11 (Numeral 1); 28 (Numeral 2); Decreto 1575 de 2007 Artículo 10; Resolución 705 de 2007 Artículo 1.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

Página 4 de 5

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SE CUMPLIÓ EN SU TIEMPO

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ELIZABETH COY JIMENEZ~~

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: N Bernal

Revisó: W

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., 04-10-18 Hora 10:37

En la fecha se notifica personalmente a: Mora Denis Arrias Castro  
identificado(a) con C.C. N° 52.098.464

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 31 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente 10552016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Denise Arrias Castro  
Firma del notificado.

Jhon Flores V.  
Nombre de quien notifica.

